MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N° **20251970177015556**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB -2.78

Bogotá D.C. 27 de diciembre de 2025

MODIFICATORIO No. 004 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS Y CONSORCIO INTER-BAESA, CON NIT. 901.901.801-8

No. CONTRATO		287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.
TIPO DE CONTRATO		CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
PROCESO CONTRACTUAL		310-CMA-CENACINGENIEROS-2024.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		CONCURSO DE MERITOS ABIERTO.
OBJETO		LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y CONTABLE ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4. FRENTE II" CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4. FRENTE III: "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4. FRENTE IV: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024. FRENTE V: "MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DE LA BASE MILITAR DE URIBIA DEL BATALLÓN DE ARMAS COMBINADAS "BATAC.
DATOS DEL CONTRATANTE	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS.
	ORDENADOR DEL GASTO.	TC. EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197017701556 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-2.78

DATOS DEL CONTRATISTA	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.**	CONSORCIO INTER-BAESA NIT. 901.901.801-8.
	REPRESENTANTE LEGAL.	LADY MERCEDES AGUIRRE ORTIZ, CC. 1.022.347.445 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($484.382.197,00).
VALOR ADICIONAL		N/A.
VALOR TOTAL		CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($484.382.197,00).
PLAZO INICIAL		CUATRO (04) MESES.
PRORROGA No. 01		CINCUENTA (50) DÍAS.
PRORROGA No. 02		TREINTA Y DOS (32) DÍAS.
PRORROGA No. 03		CUARENTA (40) DÍAS.

Entre los suscritos a saber, el señor Teniente Coronel EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.395.669 expedida en Bogotá D.C., nombrado como OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS de conformidad con la Orden Semanal No. 001 de fecha 03 de enero de 2025 y acta de posesión No. 001 del 03 de enero de 2025, en calidad de competente contractual mediante la Resolución de Delegación No. 00004223 del 23 de junio de 2022, emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS, identificada con el NIT. 830.087.443-4, que en adelante y para los efectos contractuales se denominará LA ENTIDAD, por una parte, y por la otra, el CONSORCIO INTER-BAESA con NIT 901.9019801-8 Representada Legalmente por la señora LADY MERCEDES AGUIRRE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 1.022.347.445 expedida en BOGOTÁ D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de diciembre de 2024, se suscribió el contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, cuyo objeto corresponde a: LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y CONTABLE ASÍ: FRENTE I: “CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4” – BINAR No. 4. FRENTE II” CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4” – BINAR No.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197017701556 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-2.78

4. FRENTE III: “CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4” – BINAR No. 4. FRENTE IV: “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4” – BINAR No. 4, AEJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024. FRENTE V: “MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DE LA BASE MILITAR DE URIBIA DEL BATALLÓN DE ARMAS COMBINADAS “BATAC.

2. Que el valor del contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($484.382.197,00).M/CTE.

3. Que el día 28 de abril de 2025, se suscribió el acta de inicio No. 2025197005847826 del contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, pactando como fecha de inicio del plazo de ejecución el día 28 de abril de 2025 y fecha de terminación el día 28 de agosto de 2025.

4. Que el plazo de ejecución del contrato corresponde a CUATRO (04) MESES, conforme lo establecido en la CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO del contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.

5. Que el día 28 de agosto de 2025, se realiza modificatorio No. 001 con radicado No. 2025197011966546, en el que se modifica la CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO del contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, PRORROGANDO el plazo de ejecución en CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIO, hasta el DIECISIETE (17) de octubre de 2025.

6. Que el día 17 de octubre de 2025, se realiza modificatorio No. 002 con radicado No. 2025197032199993, en el que se modifica la CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL EJECUCIÓN del contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, PRORROGANDOLO en TREINTA Y DOS (32) DIAS CALENDARIO, hasta el DIECIOCHO (18) de noviembre de 2025.

7. Que el contratista de la interventoría mediante el oficio GEA-CENMOP-256 de fecha 26 de diciembre de 2025, presenta solicitud consistente en prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, en 45 días calendario, debido a los hechos técnicos, administrativos y de fuerza mayor como condiciones climáticas y nivel freático, que dificultaron el correcto desarrollo de las actividades contractuales establecidas en el contrato de obra.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197017701556 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-2.78

8. De lo expuesto en el anterior numeral se deja como precedente que las razones expuestas por la interventoría como fuerza mayor o caso fortuito, teniendo en cuenta que el incremento en las lluvias y el factor climático en las zonas objeto de la obra, pueden ser previsibles, por lo cual se deben tomar las medidas necesarias para evitar futuro atraso o paralización de la obra y evitar a futuro nuevas prórrogas bajo este fundamento, el cual como ya se señaló, haciendo un análisis de la zona y los pronósticos en el cambio climático, se adelanten labores previas en la ejecución del contrato, evitando la afectación de la obra.

9. Con base en lo expuesto en el numeral anterior, se establece como precedente que es responsabilidad de la interventoría informar y actuar oportunamente cuando el contratista presente retrasos superiores al 3%, con el fin de que se adopten las medidas correctivas correspondientes y se garantice la adecuada ejecución del contrato.

10. La supervisión ejercida por CENAC INGENIEROS considera viable la prórroga No. 04 del contrato de interventoría por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO. Esta prórroga busca continuar con el debido proceso que se lleva a cabo con el contratista de obra y las acciones jurídicas que deriven del mismo, permitiendo la continuación de labores en campo por parte del contratista.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales se encuentran facultadas para modificar los contratos estatales ya sea de común acuerdo o de forma unilateral, siendo esto un mecanismo que busca hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los demás elementos del mismo, es decir atendiendo la mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista, entre otras cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

12. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública regulado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, no consagra una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por entidades estatales. De hecho, la única regulación expresa es para fijar los porcentajes al momento de adicionar los valores inicialmente pactados, contenida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, responde a que los contratos celebrados deberían ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues dichas condiciones nacen de los procedimientos que realiza la entidad estatal para la selección del contratista y la definición de los aspectos técnicos, legales y financieros, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad. No obstante, si bien no existe una regulación para la modificación bilateral, tampoco existe una prohibición o restricción expresa para cambiar las condiciones contractuales. En este sentido, si las partes consideran necesario cambiar las condiciones iniciales, la modificación debe

responder a una mejor ejecución del objeto contractual, supliendo los intereses de las partes y los fines de la contratación estatal.

13. En ese orden de ideas, a pesar de que las modificaciones contractuales deberían evitarse al máximo a efecto de no dar cuenta de una incorrecta planeación de ambas partes, las modificaciones no están prohibidas en la contratación estatal del Régimen General. Las modificaciones, entonces, son permitidas, pero tienen unos límites: (i) no se puede por modificación del contrato alterar el objeto del negocio jurídico; y (ii) no se puede, por modificación contractual, adicionar apropiaciones presupuestales superiores al 50% del valor inicialmente pactado como precio del contrato.

14. Que en la Ley 80 de 1993, se introdujo el principio de la autonomía de la voluntad en su artículo 32, permitiendo que para los contratos sostenidos entre el Estado Colombiano y los particulares se puede dar aplicabilidad a los beneficios que este principio tiene inmersos como que las voluntades de las partes contractuales sean ley para ellas y que el mismo contrato sea dirigido por esas voluntades, siempre que no sea contraria a la Ley.

15. Que el presente modificatorio cuenta con el concepto técnico, jurídico y económico favorable que consideran viable y oportunas las modificaciones planteadas.

16. Que quienes suscriben el presente MODIFICATORIO No. 004 al contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

17. Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO No. 004 al contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO del contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, PRORROGANDO el plazo de ejecución en CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, conforme a la siguiente información:

FIRMA ACTA DE INICIO.	28 DE ABRIL DE 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.	28 DE AGOSTO DE 2025
PRORROGA No. 01.	CINCUENTA (50) DÍAS.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197017701556 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-2.78

FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No. 01.	17 DE OCTUBRE DE 2025.
PRORROGA No. 02.	TREINTA Y DOS (32) DÍAS.
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No. 02	18 DE NOVIEMBRE DE 2025.
PRORROGA No. 03.	CUARENTA (40) DÌAS.
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No. 03	28 DE DICIEMBRE DE 2025.
PRORROGA No. 04.	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA.	11 DE FEBRERO DE 2026

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá realizar las debidas actualizaciones a las garantías constituidas para la ejecución del contrato conforme las modificaciones realizadas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, que no hayan sido modificados con el presente MODIFICATORIO No. 004, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS.

TENIENTE CORONEL EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO CENAC INGENIEROS

POR LA INTERVENTORÍA,

LADY MERCEDES AGUIRRE ORTIZ
CC. 1.022.347.445 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
R.L. CONSORCIO INTER-BAESA

Elaboró: Ing. David Jején
Apoyo técnico a la supervisión
CENAC ING.

Revisó. ABG. Roberto Ruiz
Asesor Jurídico
CENAC ING.

Vo. Bo. CT. José Zambrano
Oficial de seguimiento técnico.
CENAC ING.

Vo. Bo.: MY. John Freire
Oficial de seguimiento técnico
CENAC ING.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N° **20251970404509 63**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB -15.2

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2025

Señor Teniente Coronel
EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto CENAC INGENIEROS
Carrera 46 N° 20 A -29 Puente Aranda, Cantón Militar Occidental.
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto técnico prorroga.

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Teniente Coronel EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ, Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros - CENAC INGENIEROS, en atención al contrato de interventoria No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 cuyo objeto es: "LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y CONTABLE ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4. FRENTE II" CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4. FRENTE III: "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4. FRENTE IV: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4, AEJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024. FRENTE V: "MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DE LA BASE MILITAR DE URIBIA DEL BATALLÓN DE ARMAS COMBINADAS "BATAC, ordene a quien corresponda dar trámite al modificatorio No. 004 del contrato de interventoria No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, bajo el concepto de PRORROGA tal y como se expone a continuación:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO:

A. EJECUTANTES

CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

Contrato: No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197040450963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

Firma:	CONSORCIO INTER-BAESA. Nit. 901.901.801-8.
Representante legal:	LADY MERCEDES AGUIRRE ORTIZ. C.C.1.022.347.445 de Bogotá D.C.
Consorciados:	AESA PROYECTOS S.A.S participación del 50% BALER INGENIERIA S.A.S participación del 50 %

B. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

El valor adjudicado para el presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($484.382.197,00) M/CTE IVA INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente amparados bajo el rubro presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
32424	26/06/2024	$484.382.197,24

C. TIEMPO DE EJECUCIÓN.

CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

FIRMA ACTA DE INICIO Cuatro (04) meses.	28 de abril de 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28 de agosto de 2025.
MODIFICATORIO No. 001 Prorroga por cincuenta (50) días.	17 de octubre de 2025.
MODIFICATORIO No. 002 Prorroga por treinta (32) días.	18 de noviembre de 2025.
MODIFICATORIO No. 003 Prorroga por cuarenta (40) días.	28 de diciembre de 2025.

D. MODIFICATORIOS Y/O ADICIONALES

CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:

Modificatorio No. 001 de fecha de 28 de agosto de 2025 resuelve:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución en CINCUENTA (50) días calendario conforme la siguiente información:

FECHA DE INICIO EJECUCIÓN.	28 de abril de 2025.
PLAZO DE EJECUCIÓN.	CUATRO (04) meses.
PRORROGA No. 001.	CINCUENTA (50) días calendario.
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA.	17 de octubre del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá realizar las debidas actualizaciones a las garantías constituidas para la ejecución del contrato conforme las modificaciones realizadas en el presente documento.

Modificatorio No. 002 de fecha de 17 de octubre de 2025 resuelve:
CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución en TREINTA Y DOS (32) días calendario conforme la siguiente información:

FECHA DE INICIO EJECUCIÓN.	28 de abril de 2025.
PLAZO DE EJECUCIÓN.	CUATRO (04) meses.
PRORROGA No. 001.	CINCUENTA (50) días calendario.
FECHA DE TERMINACIÓN TRAS PRORROGA No. 001.	17 de octubre del 2025.
PRORROGA No. 002.	TREINTA Y DOS (32) días calendario.
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA.	18 de noviembre del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá realizar las debidas actualizaciones a las garantías constituidas para la ejecución del contrato conforme las modificaciones realizadas en el presente documento.

Modificatorio No. 003 de fecha de 18 de noviembre de 2025 resuelve:
CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución en CUARENTA (40) días calendario conforme la siguiente información:

FECHA DE INICIO EJECUCIÓN.	28 de abril de 2025.
PLAZO DE EJECUCIÓN.	CUATRO (04) meses.
PRORROGA No. 001.	CINCUENTA (50) días calendario.
FECHA DE TERMINACIÓN TRAS PRORROGA No. 001.	17 de octubre del 2025.
PRORROGA No. 002.	TREINTA Y DOS (32) días calendario.
FECHA DE TERMINACIÓN TRAS PRORROGA No. 002.	18 de noviembre del 2025.
PRORROGA No. 003.	CUARENTA (40) días calendario.
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA.	18 de noviembre del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá realizar las debidas actualizaciones a las

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197040450963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

garantías constituidas para la ejecución del contrato conforme las modificaciones realizadas en el presente documento.

E. GARANTÍA ÚNICA

POLIZAS INTERVENTORÍA

GARANTÍA		PÓLIZA No.	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
Póliza de Seguro de cumplimiento	Cumplimiento del contrato	11-44-101245338 – Anexo 6 (Seguros del estado S.A)	$ 48.438.219,70	28/04/2025	28/06/2026
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales		$ 24.219.109,85	28/04/2025	28/12/2028
	Calidad de servicio		$ 96.876.439,40	27/08/2025	27/08/2030
Póliza de Seguro de responsabilidad civil extracontractual		11-40-101072831-anexo 7 (Seguros del estado S.A)	$ 284.700.000,00	28/04/2025	28/12/2025

Nota: Cabe resaltar que el contratista e interventor, se encuentran en la obligación de actualizar las pólizas, teniendo en cuenta la prórroga que se efectuará, bajo el modificatorio No. 004 del contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA FIRMA INTERVENTORA.

F. PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

La firma interventora CONSORCIO INTER-BAESA allega documento de referencia GEA-CENMOP-256, con fecha de 26 de diciembre de 2025 a la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros con asunto: "Solicitud de prórroga No. 4 contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE–CENACINGENIEROS-2024." mediante el cual solicita, recomienda y concluye:

CONCEPTO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

(...) ***Consideraciones fácticas y de derecho***

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que la suerte del contrato de interventoría va ligado al contrato de obra que es objeto de seguimiento, en concordancia con lo dispuesto el inciso segundo del artículo 32, de la Ley 80 de 1993 que establece:

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197040450963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una Interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan.

Al respecto nos permitimos traer la siguiente trazabilidad que justifican el tiempo solicitado por el contratista de obra basados en Afectaciones por condiciones climáticas adversas y nivel freático elevado, Afectación por trámites y permisos externos y Aprobación de balances de obra que han generado suspensión de actividades, pérdida de jornadas laborales, y disminución del rendimiento operativo, así como el Aprobación de balances de obra, no poder continuar con la normalidad del proceso constructivo debido a que son mayores cantidades a ejecutar.

Al respecto de las justificaciones expuesta, evidentemente corresponden a situaciones que fueron impredecibles al momento de presentar la oferta de interventoría y que por lo tanto no pueden ser asumidas por el contratista interventor, ya que corresponde a actividades adicionales y situaciones que conllevaron al contratista de obra a reformular el plazo de ejecución, incluyendo las actividades no previstas y las situaciones impredecibles técnicas que prolongaron las actividades de ejecución de la ruta crítica, que en su conjunto arrojan la necesidad de prorrogar cuarenta y cinco (45) días al plazo de ejecución del contrato de obra y por consiguiente el contrato que ejerce la interventoría integral.

Consideraciones económicas

Se precisa que la PRÓRROGA solicitada esta interventoría no representa modificaciones que afecten el presupuesto del contrato de interventoría, toda vez que no se generara un costo por mayor permanencia de la interventoría.

CONCLUSIONES

De conformidad con el articulo 85 de la Ley 1474 de 2011 que indica: "CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia...", por lo que el CONSORICIO

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197040450963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

INTER-BAESA solicita formalmente al CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA "CENAC" lo siguiente:

1. *Otorgar una prórroga al contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE–CENACINGENIEROS-2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario para finalizar las actividades contratadas.*

NOTA: La presente prorroga NO afectara presupuestalmente el contrato de interventoría toda vez que no se generara un costo por mayor permanencia de la interventoría.

En consecuencia, atendiendo al principio de planificación y eficacia en las actuaciones de la administración se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría por cuarenta y cinco (45) días, tiempo que corresponde al mismo lapso avalado y recomendado para el contrato de obra que es objeto de interventoría, con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato. (...).

III. CONCEPTO TECNICO SUPERVISIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA

PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

Respetuosamente, me permito informar que, de acuerdo con lo mencionado por la firma interventora, mediante comunicado escrito con radicado GEA-CENMOP-256 con fecha de 26 de diciembre de 2025 esta supervisión considera viable la prórroga del contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, a partir del 28 de diciembre de 2025, fijando como fecha de finalización el día 11 de febrero de 2025.

Todo lo anterior tiene como propósito preservar la integridad y correcta ejecución del proyecto, así como garantizar el adecuado ejercicio de la interventoría, en su calidad de instancia de supervisión, control y garantía del cumplimiento de las actividades a cargo del contratista de obra, conforme al alcance contractual, la normatividad vigente y los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, la prórroga otorgada responde a la necesidad de continuar con la ejecución del debido proceso que se adelanta para el contratista de obra teniendo en cuenta que bajo radicado No. 2025197038965653 de fecha 16 de diciembre de 2025, se expone la siguiente situación y segunda recomendación de apertura de debido proceso teniendo en cuenta la siguiente trazabilidad:

- Por medio de radicado No. 2025197035270043 de fecha 11 de noviembre de 2025, se realiza la recomendación de apertura del debido proceso teniendo en cuenta que, el contratista de obra ha presentado incumplimientos en cuanto al cronograma de actividades y planes de contingencia dentro de los tiempos estipulados en el contrato, dejando como precedente que, de parte de la ordenación del gasto se han generado

los mecanismos dentro de la ley 80 para conminar al contratista al cumplimiento del objeto contractual a través del otorgamiento de prórrogas que permitan garantizar la correcta y oportuna ejecución de actividades en cada uno de los frentes de trabajo, proyectando el incumplimiento en la finalización de actividades en el contrato toda vez que, en seguimiento a los informes semanales presentados por la interventoría el contratista presentaba un atraso general del 26.31%, generando una tasación de $ 194.629.140,39 correspondiente al 5% del valor el contrato.

- Mediante el modificatorio No. 003, con radicado No. 2025197035948453, de fecha 18 de noviembre de 2025, se concede una prorroga en el contrato de obra No. 281-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024. Esta ampliación tiene como finalidad asegurar la finalización satisfactoria de todas las actividades contractuales en los Frentes I, III y IV, bajo condiciones óptimas de calidad y en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, con el fin de preservar la integridad y el éxito del proyecto, dejando en el mismo que: "*se establece como precedente que es responsabilidad de la interventoría informar y actuar oportunamente cuando el contratista presente retrasos superiores al 3%, con el fin de que se adopten medidas correctivas correspondientes y se garantice la adecuada ejecución del contrato*".

- Que dentro del mismo modificatorio el contratista de obra por medio de su programación de obra y plan de contingencia se comprometía con la entrega de los FRENTES III Y IV para el 12 de diciembre de 2025, compromiso que a la fecha de realización de la recomendación no se cumplió.

- Por medio de radicado No. 2025197003072491 de fecha 5 de diciembre de 2025, se informa a la interventoría que: << conforme al Modificatorio No. 003 con radicado No. 2025197035948453, de fecha 18 de noviembre de 2025 del Contrato de Obra No. 281-2024, en el cual se establece: "*11. Asimismo, esta prórroga busca garantizar la culminación satisfactoria de todas las actividades contractuales, bajo condiciones óptimas de calidad, cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas establecidas y de estabilidad en la obra, obligaciones contractuales de ejecución por parte del contratista y objeto del control de la interventoría. De igual manera, se establece que, una vez finalizado el plazo otorgado por el presente modificatorio, no se concederán prórrogas adicionales para la ejecución del contrato.*"

 En consecuencia, es responsabilidad tanto del contratista como de la interventoría garantizar el estricto cumplimiento del cronograma de actividades dentro de los tiempos previstos en el plan de contingencia y el cronograma aprobado. Así mismo, deberán informar oportunamente a la entidad cualquier incumplimiento que se presente, con el fin de que puedan adoptarse las acciones correctivas correspondientes." >>.

- Por medio de radicado No.2025197003111941 de fecha 11 de diciembre de 2025, se hace mención de: "*Teniendo en cuenta el comunicado GEA-CENMOP-228, mediante el cual se entregan los informes semanales que registran una programación acumulada del 87,33% y un avance ejecutado del 77,53%, se evidencia un atraso del 9,80% por*

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197040450963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

parte del contratista. Adicionalmente, conforme al comunicado GEA-CENMOP-229 del 10 de diciembre, en el que se señala un presunto incumplimiento relacionado con aspectos técnicos, cumplimiento del plan de trabajo, disponibilidad de personal por frente y retrasos en los frentes I, III y IV cuya fecha de terminación de estos dos últimos está prevista para el 12 de diciembre de 2025, se solicita radicar el segundo informe de incumplimiento una vez se verifique el estado de la obra en esa misma fecha, informe que se esperaba contar con el primer reporte y atraso superior al 3% según lo establecido en el modificatorio No. 03."

- Que el día 12 de diciembre de 2025 se llevó a cabo un comité de obra, en el cual se solicitó al contratista una explicación sobre el atraso del 9,80% en la ejecución del proyecto. Asimismo, se revisó el seguimiento de las actividades efectuado por la interventoría, según lo informado mediante el comunicado GEA-CENMOP-229 del 10 de diciembre de 2025. De igual manera, se evidenció el incumplimiento en la entrega de los frentes III y IV, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades y en el plan de contingencia aprobados en el Modificatorio No. 003.

Cabe resaltar que la interventoría, no genera mayores permanencias imputables a la entidad contratante CENAC INGENIEROS, y se mantendrá el valor inicial estipulado en el contrato, teniendo en cuenta la prórroga del contrato de interventoría en mención.

IV. RECOMENDACIONES Y ACLARACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO

- Se recomienda al señor Teniente Coronel EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ, Oficial de Contratación y Ordenador del gasto CENAC INGENIEROS, realizar la prórroga No. 004 al contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, esto por CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, a partir del 28 de diciembre de 2025, fijando como fecha de finalización el día 11 de febrero de 2026.

- Se recomienda al señor Teniente Coronel EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ, Oficial de Contratación y Ordenador del gasto CENAC INGENIEROS, ordenar a quien corresponda realizar los conceptos jurídicos y económicos por parte de la entidad contratante CENAC INGENIEROS, que son el soporte documental de la modificación contractual.

Respetuosamente,

MAYOR JOHN JAIRO FREIRE MESIAS
Oficial de Seguimiento Técnico CENAC INGENIEROS
Anexos: MTTO-BAT-2025-290 (7 folios)
GEA-CENMOP-455 (7 folios)
GEA-CENMOP-256 (4 folios)

Elaboró: ING. David Jején
Asesor técnico CENAC ING

V.º B.º CT José Zambrano
Oficial seguimiento técnico CENAC ING

MTTO-BAT-2025-290

Bucaramanga, 26 de diciembre de 2025

Señores
CONSORCIO INTER BAESA
LADY MERCEDES AGUIRRE ORTIZ
Representante Legal

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA 281-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA #4

Por medio del presente, y en el marco de la ejecución del **Contrato de Obra No. 281-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024**, cuyo objeto es: *"LA CONTRATACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO– BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE II: "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO-BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE III: CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE IV: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4", A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024. FRENTE V: "MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POPTABLE, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDULAES DE LA BASE MILITAR DE URIBIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" BATAC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024."*

Cuyo plazo contractual vigente culmina el 28 de diciembre de 2025, y en atención a las situaciones debidamente informadas mediante los oficios MTTO-BAT-2025-277, MTTO-BAT-2025-279, MTTO-BAT-2025-283, MTTO-BAT-2025-284 y MTTO-BAT-2025-288 nos permitimos solicitar de manera respetuosa la prórroga del contrato de obra por un período de cuarenta y cinco (45) días calendario sustentada en hechos técnicos, administrativos y de fuerza mayor, ajenos a la voluntad del contratista.

1. **Balance de obra actividades traslado ubicación de pozo eyector**

De acuerdo con lo establecido en los oficios MTTO-BAT-2025-262 – Reubicación Pozo Eyector y Edificio Casa Fiscal en el Plan Piloto, y teniendo en cuenta que el traslado del pozo implica la ejecución de actividades adicionales no previstas inicialmente, se informa lo siguiente:

La nueva localización del pozo eyector implica la necesidad de instalar mayor longitud de tubería tanto en la red de alcantarillado de llegada como en la red de succión de salida, con el fin de asegurar las pendientes hidráulicas adecuadas, la correcta conducción de las aguas residuales y la continuidad del sistema sin afectaciones a su desempeño hidráulico.

Adicionalmente, este cambio conlleva la ejecución de excavaciones adicionales, así como actividades de relleno y compactación, necesarias para la correcta instalación y protección de las tuberías, garantizando la estabilidad del terreno, la durabilidad de la infraestructura y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas vigentes.

Cabe resaltar que las actividades adicionales derivadas del cambio de ubicación del pozo eyector no corresponden a una variación arbitraria del alcance, sino a una solución técnica requerida para asegurar la funcionalidad, seguridad y eficiencia del sistema proyectado, evitando posibles fallas operativas, sobrecostos futuros por reprocesos y afectaciones al servicio.

Teniendo en cuenta las cantidades adicionales de obra identificadas durante la ejecución del proyecto, y de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, se hace necesario efectuar un balance con otros ítems contractuales, con el fin de compensar las variaciones presentadas durante la ejecución.

Dicho balance se plantea sin afectar el valor final del contrato, ni la funcionalidad, calidad y alcance técnico de las actividades ejecutadas, garantizando en todo momento el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los objetivos del proyecto y la correcta operación de la infraestructura construida, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En este sentido, mediante el Oficio MTTO-BAT-2025-281, remitido el día 16 de diciembre de 2026, se presentó la respectiva solicitud, la cual se encuentra actualmente pendiente de aprobación por parte de la entidad contratante, requisito indispensable para continuar con la ejecución de las actividades correspondientes, conforme a las reglas contractuales y al principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

2. **Afectaciones logísticas por paro armado – fuerza mayor**

Mediante los Oficios **MTTO-BAT-2025-279 y MTTO-BAT-2025-283**, se dejó constancia formal de las afectaciones generadas por el paro armado decretado por el Ejército de Liberación Nacional (ELN), evento externo, imprevisible e irresistible que configura fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código Civil.

Dicho contexto de alteración del orden público ocasionó, entre otros efectos, las siguientes afectaciones directas sobre la ejecución del contrato:

- Restricciones severas a la movilidad, que limitaron el desplazamiento seguro del personal, materiales y equipos hacia el área del proyecto.

- Suspensión temporal del transporte de materiales y equipos, por decisiones preventivas adoptadas por transportadores y proveedores ante el alto riesgo en las vías.
- Reprogramación obligatoria de proveedores y subcontratistas, quienes se vieron impedidos de cumplir con las fechas inicialmente pactadas.
- Priorización de la seguridad e integridad del personal operativo, conforme a los protocolos internos de seguridad y a las recomendaciones de las autoridades competentes.

Adicionalmente, es importante precisar que el personal operativo especializado requerido para la ejecución de actividades específicas debió suspender completamente sus labores, toda vez que estas se desarrollan al interior de instalaciones militares, las cuales, en el marco del paro armado, fueron identificadas como puntos sensibles y de alto riesgo, objeto de amenazas y posibles ataques.

Esta situación generó una paralización parcial y temporal de frentes de trabajo críticos, impactando de manera directa el rendimiento y la continuidad de las actividades programadas.

En consecuencia, los retrasos logísticos y operativos derivados de estas circunstancias resultan inevitables y no imputables al contratista, al obedecer exclusivamente a condiciones de orden público que configuran fuerza mayor.

3. Indisponibilidad de fluido eléctrico

Durante la etapa actual de ejecución contractual, resulta indispensable contar con suministro de fluido eléctrico permanente dentro de las instalaciones, en tanto constituye un requisito técnico esencial para la puesta en funcionamiento, la realización de pruebas y la operación de los equipos instalados. No obstante, a la fecha no se dispone de dicho servicio, situación que imposibilita técnica y operativamente la continuidad de las actividades programadas dentro del plazo contractual vigente.

Es importante resaltar que la infraestructura eléctrica general del Batallón hace parte de otro proyecto independiente, el cual no ha sido culminado ni puesto en servicio. Dicha circunstancia escapa al control y responsabilidad del contratista, configurándose una causa externa, ajena e imprevisible, que impide el normal desarrollo del objeto contractual.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que la falta de fluido eléctrico:
• Impide la puesta en funcionamiento de los equipos instalados.
• Hace inviable la ejecución de pruebas, verificaciones y validaciones técnicas requeridas.
• No es atribuible al contratista, al depender de un proyecto distinto al objeto del presente contrato.

Con fundamento en los principios de equilibrio económico del contrato, responsabilidad y buena fe, consagrados en la Ley 80 de 1993, y en atención a la imposibilidad temporal de ejecución por causas no imputables al contratista, solicitamos respetuosamente la concesión de una prórroga del plazo contractual por el tiempo necesario hasta tanto se disponga del suministro eléctrico permanente, lo que permitirá culminar las actividades pendientes en condiciones técnicas adecuadas y garantizar la correcta operación de la infraestructura ejecutada, sin afectación a la calidad ni al alcance del proyecto.

4. Afectaciones por trámites administrativos ante INVIAS

Tal como fue expuesto en el Oficio MTTO-BAT-2025-277, las actividades correspondientes a la red de impulsión se encuentran paralizadas debido a la no disponibilidad del permiso requerido por parte del Instituto Nacional de Vías — INVIAS para intervenir el derecho de vía nacional. Según lo dispuesto en la Resolución 495 de 2022 del INVIAS, artículo 2, la expedición de este tipo de permisos constituye una competencia exclusiva de dicha entidad, sujeta a procesos de revisión técnica y administrativa que no dependen de la gestión ni de la voluntad del contratista.

La no disponibilidad del permiso mencionado ha generado una afectación directa en los tiempos de ejecución, considerando que el plazo contractual vigente culmina el próximo 28 de diciembre, y que, a la fecha, se cuenta prácticamente en su totalidad con los materiales, equipos y suministros necesarios para la ejecución del tramo correspondiente a la red de impulsión. La imposibilidad de ejecutar estas actividades no solo impacta negativamente el cronograma, sino que además expone al contratista a un detrimento económico, derivado de la inmovilización de recursos, equipos y materiales ya adquiridos.

SOLDOM
INGENIERÍA APLICADA

La ausencia de este permiso ha imposibilitado la ejecución de las actividades programadas, incluyendo, entre otras, la excavación de zanjas, instalación de tubería, montaje de accesorios hidráulicos, ejecución de cruces y obras especiales, rellenos, compactaciones y pruebas del sistema, las cuales no pueden ejecutarse de manera parcial ni reprogramarse de forma independiente, dado que hacen parte de una secuencia constructiva continua y técnica.

Se debe tener en cuenta que para el funcionamiento de los equipos de la red se debe tener la instalación completa (equipos, red y accesorios).

Adicionalmente, de persistir esta situación, se configura un riesgo evidente de que el contrato no pueda ser culminado en su totalidad, por causas ajenas a la voluntad

del contratista, dejando obras inconclusas que afectan el cumplimiento integral del objeto contractual.

5. **Aprobación concepto tecnico pozo eyector**

En atención al **oficio MTTO-BAT-2025-263**, mediante el cual se solicita el cambio de cotas de diseño del pozo eyector, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales, se remite **concepto técnico** en el cual se expresa que durante el desarrollo de las actividades de excavación del pozo eyector inicialmente proyectado en las cotas CT: 17.90 y CB: 13.81, se evidenció de manera reiterada la presencia de un nivel freático elevado, el cual aflora de forma inmediata al remover el estrato superficial del suelo. Esta condición se ha visto agravada por la saturación del terreno producto de las lluvias recientes y por filtraciones provenientes de zonas de mayor altura, generando abundante ingreso de agua y lodo, especialmente a partir de los 4,0 m de profundidad.

En comité técnico realizado el 27 de noviembre, con participación de la interventoría y la supervisión del contrato, y conforme al comunicado **MTTO-BAT-2025-262**, se definió reubicar el pozo eyector en una estructura existente dentro del batallón, con una profundidad libre de excavación aproximada de 3,80 m. No obstante, aun en esta nueva ubicación, el avance ha sido limitado, alcanzando únicamente 1,40 m, debido a la reaparición del nivel freático en el fondo de la excavación.

Dadas las condiciones geotécnicas descritas, se desarrolló el concepto técnico anexo, mediante el cual se propone el ajuste de las cotas de diseño, tomando como referencia el nivel de la tubería de salida del Pozo 14, garantizando que dicha tubería quede por debajo de la batea propuesta y asegurando un adecuado funcionamiento hidráulico del sistema.

La solución técnica planteada permite:

• Contar con un terreno relativamente más estable y con menor grado de saturación.
• Reducir los riesgos técnicos, operativos y económicos asociados a excavaciones profundas en presencia de un nivel freático elevado.
• Dar continuidad al cronograma de obra y garantizar la funcionalidad y operatividad del sistema proyectado.

A la fecha, no se cuenta con la aprobación por parte de la Entidad respecto al ajuste de las cotas de diseño propuesto, razón por la cual se ha visto afectado el desarrollo normal de esta actividad. En consecuencia, y al tratarse de una situación técnica no imputable al contratista, se hace necesaria la concesión de una prórroga del plazo

contractual, con el fin de culminar adecuadamente esta actividad una vez se obtenga la aprobación correspondiente, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de la obra y la correcta operación del sistema.

6. **Siniestro en el transporte de materiales:**

Situación comunicada de manera oportuna mediante el oficio correspondiente MTTO-BAT-2025-275 en el cual se informó que el vehículo encargado del traslado de los insumos hacia la obra sufrió un accidente, ocasionando la pérdida total del material transportado. Este evento obligó a reiniciar los procesos de fabricación, adquisición y reorganización logística, generando una afectación directa en la continuidad de algunas actividades programadas y, en consecuencia, en los rendimientos previstos para el período evaluado.

7. **Cierre proceso posible incumplimiento, solicitud apertura formal de procedimiento sancionatorio NO. 2:**

En atención al Oficio GEA-CENMOP-236, mediante el cual esa firma interventora solicita pronunciamiento respecto al estado de ejecución de los frentes de trabajo I, III y IV, nos permitimos informar que dichas situaciones fueron debidamente expuestas y sustentadas durante la audiencia realizada el día 26 de diciembre de 2025, así como a través del Oficio MTTO-BAT-2025-288, remitido el 23 de diciembre de 2025, mediante el cual se presentaron los correspondientes descargos frente al posible incumplimiento.

En los citados pronunciamientos se dejaron claramente establecidas las causas técnicas y operativas que han incidido en el desarrollo de los frentes mencionados, las cuales no son atribuibles al contratista y se encuentran debidamente soportadas dentro del expediente contractual.

En este contexto, y teniendo en cuenta que algunas de las actividades pendientes requieren condiciones técnicas actualmente no disponibles y decisiones administrativas aún en trámite, resulta necesaria la concesión de una prórroga del plazo contractual, la cual permitirá culminar de manera integral las actividades programadas, subsanar las situaciones observadas y cerrar de forma definitiva el proceso de posible incumplimiento, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, la correcta ejecución de los frentes de trabajo y la observancia de los principios de legalidad, debido proceso y buena fe contractual.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que, una vez otorgada la prórroga solicitada y culminadas las actividades pendientes, se proceda al cierre del referido proceso, al desaparecer las causas que le dieron origen.

De conformidad con los hechos técnicos, administrativos y de fuerza mayor debidamente expuestos y soportados a lo largo del presente escrito, se evidencia que las situaciones que han afectado el normal desarrollo del contrato no son atribuibles al contratista, sino que obedecen a circunstancias externas, imprevisibles y ajenas a su voluntad, las cuales han sido informadas de manera oportuna, reiterada y documentada mediante los oficios relacionados y hacen parte integral del expediente contractual.

Las afectaciones derivadas del ajuste técnico requerido para la reubicación y rediseño del pozo eyector, las restricciones logísticas generadas por el paro armado, la indisponibilidad de fluido eléctrico, la falta de permisos administrativos ante INVIAS, el siniestro en el transporte de materiales, así como la pendiente aprobación del concepto técnico de cotas, configuran escenarios de imposibilidad temporal de ejecución que inciden directamente en el cumplimiento del cronograma contractual, sin que ello implique negligencia, incumplimiento o desatención de las obligaciones a cargo del contratista.

Desde el punto de vista jurídico, lo anterior se enmarca en los principios de buena fe, equilibrio económico del contrato, responsabilidad y legalidad, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 64 del Código Civil, así como en la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, según la cual no es procedente imputar incumplimientos cuando el retraso o la suspensión de actividades obedece a causas externas, irresistibles o no imputables al contratista, debidamente acreditadas.

En este sentido, la prórroga del plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días calendario solicitada se constituye en una medida técnica, jurídica y proporcional, orientada a restablecer el equilibrio del contrato, permitir la culminación integral de las actividades pendientes, garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura ejecutada y evitar perjuicios tanto para la entidad contratante como para el contratista.

Agradecemos su pronta atención y gestión para la formalización de esta prórroga, así como para la normalización de los compromisos financieros adquiridos.

Quedamos a su disposición para coordinar los trámites necesarios.

Atentamente,

SOSDOM S.A.S
R.L: SANTIAGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ CAÑA
C. C. No 1.096.234.867 de Barrancabermeja

CONSORCIO INTER-BAESA

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2025.

Señores:
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA "CENAC"
Atte. Ing. Sebastián Cortes
jcortessebas22@hotmail.com ; cenacing@buzonejercito.mil.co
Apoyo a la Supervisor de contrato
Bogotá D. C. – Colombia.

Señores
SOSDOM SAS
NIT 829.001.805-4
SANTIAGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ CAÑA
CC. 1.096.234.867 DE BARRANCABERMEJA
Representante legal
mantenimientosbatallon2025@gmail.com

GEA-CENMOP-455

Ref. OBRA 281-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 "FRENTE I: "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO– BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE II: "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO- BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE III: CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE IV: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4", A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024. FRENTE V: "MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POPTABLE, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDULAES DE LA BASE MILITAR DE URIBIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" BATAC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024"

Asunto: Traslado y aval a la solicitud de prórroga presentada por el contratista OBRA 281-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.

Reciban un cordial saludo, deseándole éxito a las labores diarias,

CONSORCIO INTER-BAESA

El propósito de este escrito es atender a la solicitud remitida por la firma SOSDOM SAS contratista de obra, MTTO-BAT-2025-290, por medio del cual solicita una prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario al plazo contractual, en el marco del contrato de Obra No. 281-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024. Para tal fin, este documento se desarrollará en tres partes, a saber: i) recuento de la solicitud; ii) análisis sobre la necesidad de la modificación; y iii) conclusiones.

I. Recuento de la solicitud

Se tiene que por medio de oficio MTTO-BAT-2025-290 contratista de obra SOSDOM S.A.S., donde solicita una prórroga de **cuarenta y cinco (45) días calendario** al plazo contractual, en el marco del contrato de Obra No. 281-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, donde el mismo arguye su solicitud en hechos sobrevinientes y debidamente soportados en lo técnico, económico y jurídico.

De acuerdo con el análisis realizado por esta interventoría, y con base en los argumentos y soportes expuestos por el contratista, se evidencia la ocurrencia de circunstancias ajenas a su voluntad, que han generado afectaciones directas al cronograma de ejecución, tales como:

1. **Balance de obra actividades traslado ubicación de pozo eyector**
2. **Afectaciones logísticas por paro armado – fuerza mayor**
3. **Indisponibilidad de fluido eléctrico.**
4. **Afectaciones por trámites administrativos ante INVIAS**
5. **Aprobación concepto técnico pozo eyector**
6. **Siniestro en el transporte de materiales**
7. **Cierre proceso posible incumplimiento, solicitud apertura formal de procedimiento sancionatorio NO. 2**

Se aclara que del presente análisis se puede entender como hechos que no han sido imputables al contratista de obra y que aquello que en su momento han sido objeto de la cualquier solicitud de apremio no serán desvirtuados por el presente concepto toda vez que se ha consumado en su momento por el actuar la firma SOSDOM SAS.

II. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD DE LA PRÓRROGA

Dicho lo anterior encontramos lo siguiente:

1. **Balance de obra actividades traslado ubicación de pozo eyector:** se tiene que hasta el 23 de diciembre de 2025, el contratista de obra llego el respectivo balance en efecto, se tuvo que hubo una contingencia en relación a las actividades afectadas y consecuencias técnicas reales como la pérdida de trabajabilidad del concreto, el deterioro de los accesos y las fallas geotécnicas, lo que evidencia correspondencia entre lo descrito y la naturaleza de las labores ejecutadas (excavaciones profundas, fundidas estructurales y manejo de aguas).

 Así las cosas el balance de reubicación del pozo eyector tiene injerencia en la actividades predecesoras para dar continuidad con el proyecto.

2. **Afectaciones logísticas por paro armado – fuerza mayor:** Frente al paro armado tenemos que en efecto tuvo injerencia en la logística de muchos proyectos a nivel nacional por hechos netamente de orden publico pese a que no se realizo una suspensión debido a que el proyecto pudo continuar por las condiciones técnicas y acopio de material ya en obra, en efecto, no se puede desconocer que efectivamente hubo un atraso en el cronograma durante la semana 9 al 20 de diciembre del año en curso, en efecto guarda congruencia la presente solución con este hecho.

3. **Indisponibilidad de fluido eléctrico y Afectación por trámites y permisos externos:** Como segundo tópico dentro de los argumentos que indica el contratista de obra indican que "(…) *la ejecución del tramo final de la línea de impulsión no ha podido adelantarse debido a la falta de autorización por parte del Instituto Nacional de Vías —INVIAS (…)*", se hace necesaria la presente prorroga con el fin de tramitar el permiso de intervención en la berma de la vía que corresponde a INVIAS, según Resolución 495 de 2022, pues a la fecha se tiene que la no construcción del tramo final de la línea de impulsión, por falta de esta autorización.

 A la luz de los hechos facticos, sea oportuno precisar que dicho permiso recae en el frente I, situación que no debe ser imputable ni a esta

interventoría ni mucho menos a la entidad contratante, pues se le recuerda al contratista de obra que dicha contingencia NO se puede el atraso que incurrió dentro de la programación este último (contratista de obra), pues el permiso esta supedita a una entidad tercera que es el INVIAS, atendiendo que la prórroga es necesario denota como una contingencia legal y contractual para que la entidad contratante adquiera el permiso, y que el contratista en debida forma implemente el plan de contingencia ya que existen obligaciones e ítems contractuales que pueden ser ejecutable en esta prorroga y que conlleve al contrato a un feliz término.

Aclarado la situación fáctica del frente I, esta interventoría indica que la intervención de una vía nacional sí requiere permiso de INVIAS, además, el contratista documenta su solicitud mediante los oficios MTTO-BAT-2025-105, 165, 180 y 236, pues pese a las gestiones de la entidad contratante el permiso depende de una entidad externa.

4. **Aprobación concepto técnico pozo eyector:** El contratista de obra arguye que la aprobación del pozo eyector es indispensable lo cierto es que solo hasta el 22 de diciembre hogaño fue que el contratista contratista de obra allego el respectivo concepto en efecto el mismo ha surtido su tramite con el fin de que el CENAC para que a través del modificatorio correspondiente se pueda incorporar el mismo, no obstante, se aclara que el balance el balance objeto de la presente condición técnica suelen determinar cantidades adicionales, actividades complementarias y ajustes al alcance, para lo cual en este tipo de contrato por su naturaleza generan variaciones en los balances iniciales y a medida que la obra avanza se derivan situaciones externas que conllevan a realizar nuevos balances bajo la necesidad propia del contrato, que dichas modificaciones requiere actuaciones administrativas que se derivan de los metidos constructivos y condiciones técnicas, razón por la cual es viable la prórroga con el fin de surtir los trámites administrativos de aprobar el balance entregado y conciliado.
5. **Siniestro en el transporte de materiales:** Hecho fortuito que en efecto ocasiono un traumatismo en la ejecución de los frentes activos, lo que se determina por esta interventoría como hecho fortuito y de fuerza mayor.

6. **Cierre proceso posible incumplimiento, solicitud apertura formal de procedimiento sancionatorio NO. 2**

Finalmente frente al presente hecho donde arguye "(…) *En los citados pronunciamientos se dejaron claramente establecidas las causas técnicas y operativas que han incidido en el desarrollo de los frentes mencionados, las cuales no son atribuibles al contratista y se encuentran debidamente soportadas dentro del expediente contractual(...)* tiene esta interventoría que mas allá de las prorrogas los hechos que han sido imputables al contratista de obra deberán llegar en curso el debido proceso ya sea con el contrato vigente o no las determinaciones deberán ajustarse a los principios rectores del debido proceso y derecho a al defensa.

Consideraciones jurídicas

Así las cosas, es pertinente la prórroga que eleva el contratista de obra la cual es independiente de aquellos hechos imputables al contratista de obra, ya que existen hechos que han generado atrasos en la ejecución del contrato, bajo el principio de precaución en concordancia con el principio de planificación requerimos de manera más cordial al CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA "CENAC" suscribir la prórroga en mención.

Bajo estos tópicos nos permitimos indicar que es necesario prorrogar el contrato de obra por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendarios con el fin de finalizar el alcance contractual, para lo cual no generar una ruptura de la ecuación contractual en la ejecución desde la ecuación contractual ha sido analizada por el Consejo de Estado[1] en los siguientes términos:

> *(…)* ***La prórroga*** *o suspensión del contrato* ***fundada en hechos no imputables al contratista, genera la obligación, a cargo de la entidad, de cubrir los sobrecostos ocasionados con la prolongación del plazo, siempre que tales también aparezcan probados.***
>
> *En el caso concreto la primera suspensión, que duró un mes y diez días, se fundó en la oposición de la comunidad y las demás en el hurto del hierro. Por este motivo, los perjuicios causados al contratista con la primera suspensión del contrato deben serle reparados, en consideración a que oposición de la comunidad es un hecho que le es ajeno (…)*

[1] Tribunal de Arbitramento de Imprese italiane all'Estero S.P.A. de Milán. Impresit del Pacifico S.A. de Lima contra la empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, Laudo arbitral del 11 de diciembre de 1972

En este sentido, tenemos que nos encontramos ante hechos sobrevinientes ajenos a la voluntad tanto del contratista de obra como de interventoría, siendo este un factor determinador para que hoy estemos ante una justificación razonable para tramitar dicha prorroga, con el fin de evitar el desequilibrio contractual entre las partes y al mismo contrato por factores ajenos a la ejecución del contrato, tal y como se documentó en los capítulos que anteceden.

Consideraciones económicas

Se precisa que la PRÓRROGA solicitada por el contratista y conceptuada por la interventoría no representa modificaciones que afecten el presupuesto del contrato de obra.

III. CONCLUSIÓN

Esta firma interventora bajo lo esgrimido anteriormente solicita y avala a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA "CENAC", adelantar el modificatorio en los siguientes términos:

1. **Prorrogar** el plazo de ejecución del contrato de obra en **cuarenta y cinco (45) días calendarios** para un total de ocho (9) meses y dieciocho (18) días, con la aprobación de cada uno de las programaciones.

La prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario, permitiendo la correcta culminación de la obra.

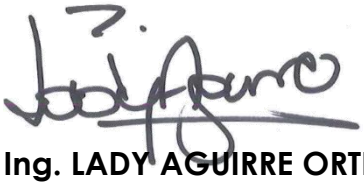
Se siguiere a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA "CENAC" continúe con el tramite administrativo de apremio así como la presente modificación, toda vez, que la presente prorroga se da con ocasión ha hechos sobrevinientes dentro del contrato y una no excluye a la otra.

El presente pronunciamiento se emite en el marco de las obligaciones adquiridas por la Interventoría y el contratante, y el mismo podrá ser objeto de ampliación, comentarios y réplica por parte de la Entidad, toda vez que el mismo se emite partiendo de los conocimientos, recomendaciones, experiencia, experticia y calidades del equipo de la interventoría.

Agradecemos su colaboración,

CONSORCIO INTER-BAESA

Cordialmente,



Ing. LADY AGUIRRE ORTIZ
Representante Legal
CONSORCIO INTER-BAESA
NIT. 901.901.801-8
Elaboro: AHAO Lider Juridico
Reviso: EAO
Anexo.: 05 PDF

CONSORCIO INTER-BAESA

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2025.

Señores:
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA "CENAC"
Atte. Ing. Sebastián Cortes
jcortessebas22@hotmail.com ; cenacing@buzonejercito.mil.co
Apoyo a la Supervisor de contrato
Bogotá D. C. – Colombia.

GEA-CENMOP-256

Ref. CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 287-COADE-DICRE–CENACINGENIEROS-2024 CUYO OBJETO DEL CONTRATO ES LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO– BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE II: "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO- BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE III: CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE IV: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4", A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.FRENTE V: "MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POPTABLE, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDULAES DE LA BASE MILITAR DE URIBIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" BATAC.

Asunto: Solicitud de prorroga No. 4 contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE–CENACINGENIEROS-2024.

Reciba un cordial saludo,

El propósito de este escrito es impetrar solicitud formal de prorroga No. 3 contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE–CENACINGENIEROS-2024. Para tal fin, este documento se desarrollará en tres partes, a saber: i) recuento de la solicitud; ii) análisis sobre la necesidad de la modificación; y iii) conclusiones.

I. Recuento de la solicitud

En atención al concepto y aval emitido por esta interventoría a la solicitud de prorroga No. 4 al contrato de obra No. OBRA 281-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, realizada por el contratista SOSDOM S.A.S., mediante oficio MTTO-BAT-2025-290, por medio del cual, donde solicita una prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario al plazo contractual, información que fue revisada por esta interventoría y conceptuada favorablemente mediante oficio de interventoría No. GEA-CENMOP-255 del 26 de diciembre de 2025, recomendado al CENAC proceder con la prórroga de los cincuenta días al plazo de ejecución del contrato.

Que el alcance del contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE–CENACINGENIEROS-2024 es realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental al contrato de obra 281-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, se requiere una prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario al plazo contractual.

II. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

2.1. **Consideraciones fácticas y de derecho**

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que la suerte del contrato de interventoría va ligado al contrato de obra que es objeto de seguimiento, en concordancia con lo dispuesto el inciso segundo del artículo 32, de la Ley 80 de 1993 que establece:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una Interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan.

Al respecto nos permitimos traer la siguiente trazabilidad que justifican el tiempo solicitado por el contratista de obra basados en Afectaciones por condiciones climáticas adversas y nivel freático elevado, Afectación por trámites y permisos externos y Aprobación de balances de obra que han generado suspensión de actividades, pérdida de jornadas laborales, y disminución del rendimiento operativo, así como el Aprobación de balances de obra, no poder continuar

con la normalidad del proceso constructivo debido a que son mayores cantidades a ejecutar.

Al respecto de las justificaciones expuesta, evidentemente corresponden a situaciones que fueron impredecibles al momento de presentar la oferta de interventoría y que por lo tanto no pueden ser asumidas por el contratista interventor, ya que corresponde a actividades adicionales y situaciones que conllevaron al contratista de obra a reformular el plazo de ejecución, incluyendo las actividades no previstas y las situaciones impredecibles técnicas que prolongaron las actividades de ejecución de la ruta crítica, que en su conjunto arrojan la necesidad de prorrogar cuarenta y cinco (45) días al plazo de ejecución del contrato de obra y por consiguiente el contrato que ejerce la interventoría integral.

2.2. Consideraciones económicas

Se precisa que la PRÓRROGA solicitada esta interventoría no representa modificaciones que afecten el presupuesto del contrato de interventoría, toda vez que no se generara un costo por mayor permanencia de la interventoría.

III. CONCLUSIONES

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que indica: "*CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia…*", por lo que el CONSORICIO INTER-BAESA solicita formalmente al CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA "CENAC" lo siguiente:

1. Otorgar una prórroga al contrato de interventoría No. 287-COADE-DICRE–CENACINGENIEROS-2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario para finalizar las actividades contratadas.

NOTA: La presente prorroga NO afectara presupuestalmente el contrato de interventoría toda vez que no se generara un costo por mayor permanencia de la interventoría.

En consecuencia, atendiendo al principio de planificación y eficacia en las actuaciones de la administración se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría por cuarenta y cinco (45) días, tiempo que corresponde al mismo lapso avalado y recomendado para el contrato de obra que es objeto de interventoría, con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato.

CONSORCIO INTER-BAESA

Agradecemos su colaboración,

Cordialmente,



Ing. LADY AGUIRRE ORTIZ
Representante Legal
CONSORCIO INTER-BAESA
NIT. 901.901.801-8
Elaboro: AHAO – DJUR INTERBAESA
Reviso: EAO
Anexo.: 1 PDF

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025197040459043**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB -15.1

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2025

Señor Teniente Coronel
EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros
Carrera 46 No. 20 A - 48 Cantón Militar Caldas Puente Aranda
Correo: cenacing@ejercito.mil.co
Bogotá, D.C

Asunto: Concepto Jurídico Modificatorio N° 004 del 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, cuyo objeto es **LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y CONTABLE ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4. FRENTE II" CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4. FRENTE III: "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4. FRENTE IV: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4" – BINAR No. 4, AEJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024. FRENTE V: "MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DE LA BASE MILITAR DE URIBIA DEL BATALLÓN DE ARMAS COMBINADAS "BATAC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024**.

De conformidad con solicitud elevada por el área técnica de la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros del Ejército Nacional, se emite el presente concepto jurídico de viabilidad con el fin de disponer la prórroga del contrato indicado en el asunto, de acuerdo con la normatividad vigente, jurisprudencia aplicable y los principios rectores que rigen la función pública en materia contractual.

La contratación estatal, en Colombia se encuentra regulada principalmente bajo los preceptos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como la jurisprudencia emitida en materia administrativa y de contratación estatal por parte

del Honorable Consejo de Estado y la doctrina, en especial la emitida por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. De este modo, el marco legal antes delimitado, indica con claridad que toda relación contractual con relacionada con el Estado, debe cumplir con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, los cuales dirigen la acción contractual de la administración al momento de celebrar, ejecutar, modificar y/o dar finalización a los contratos celebrados.

Ahora, en lo que respecta a la figura de prórroga de los contratos, se tiene que esta corresponde a una modificación que se realiza sobre el plazo de ejecución del contrato, la cual tiene como objeto extender la vigencia del mismo, más allá del término inicialmente pactado. Dicha modificación, está prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite que los contratos estatales puedan ser adicionados o modificados, en cuanto a su plazo o valor; siempre que exista causa objetiva y justificación debidamente sustentada en los estudios y documentos previsto que dieron origen al contrato.

Así mismo, el artículo 04 de la Ley 1150 de 2007, establece que durante la ejecución del contrato podrán introducirse modificaciones que tengan por objeto garantizar la terminación o adecuada ejecución del contrato, siempre que dichas modificaciones se encuentren plenamente justificadas, obedezcan a hechos sobrevinientes, sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y cuenten con disponibilidad presupuestal, cuando impliquen erogaciones adicionales.

La prórroga, como manifestación de la modificación del plazo contractual, debe cumplir con una serie de requisitos formales y materiales para su validez:

1. Justificación técnica, jurídica y financiera: Debe existir una causa objetiva y sobreviniente que imposibilite la ejecución del contrato dentro del término inicialmente previsto, o que justifique razonablemente la necesidad de extender dicho plazo para garantizar el cumplimiento cabal del objeto contractual.

2. Acto formal que respalde la modificación: La prórroga debe ser formalizada mediante documento suscrito por las partes (generalmente un "otrosí"), antes del vencimiento del plazo inicial del contrato, ya que una vez vencido, el contrato se encuentra extinguido por cumplimiento del término.

 Una prórroga posterior al vencimiento no tiene efecto jurídico válido, salvo en los casos excepcionales en los que se reconozca responsabilidad por la ejecución continuada de actividades de hecho bajo el principio de enriquecimiento sin causa.

3. Disponibilidad presupuestal y registros: En caso de que la prórroga implique adición presupuestal (por ejemplo, debido a mayores cantidades de obra u otros eventos que conlleven costos adicionales), la entidad estatal deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal y realizar los ajustes en el PAC y en los registros

presupuestales, conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto y el Decreto 1082 de 2015.

4. No transgresión de normas prohibitivas: El ordenamiento jurídico prohíbe expresamente la inclusión de cláusulas de prórroga automática en los contratos estatales, por cuanto estas desconocen los principios de planeación, necesidad y responsabilidad. Las prórrogas deben ser evaluadas y decididas con base en causas concretas, no como una cláusula genérica prevista exorbitante.

5. Competencia del ordenador del gasto: La prórroga debe ser aprobada por el funcionario competente para comprometer y ordenar el gasto, conforme lo dispongan las normas internas de la entidad contratante.

En ese sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que toda modificación contractual en el marco de la contratación estatal debe obedecer a una necesidad debidamente probada, no puede ser producto de la negligencia de las partes, ni utilizarse como mecanismo para alterar el equilibrio económico del contrato injustificadamente. La entidad debe demostrar que la prórroga responde a hechos que no fueron previsibles al momento de la planeación contractual y que su aprobación es necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto pactado.

En conclusión, la prórroga de contratos en el marco de la contratación estatal colombiana es jurídicamente viable, siempre que se ajuste al marco normativo aplicable, cuente con la debida justificación técnica, jurídica y financiera, se formalice oportunamente mediante documento suscrito entre las partes, y cumpla con los requisitos presupuestales y de legalidad correspondientes.

De esta manera, para el contrato de Interventoría indicado en el asunto, se tiene que existe mérito y justificaciones suficientes para impartirle viabilidad a la prórroga del presente contrato, teniendo en cuenta que existe en el mismo sentido concepto favorable por parte del área técnica y económica de la entidad, al igual que el suscrito encuentra que los motivos que justifican la necesidad de realizar la modificación al contrato se ajustan a derecho y a la situación fáctica que rodea la ejecución contractual del presente contrato, siendo necesaria su prórroga para garantizar el perfeccionamiento del mismo, al igual que del correspondiente contrato de obra sobre el cual se ejercen las actividades del presente contrato interventoría, donde además se garantiza que no se generará una modificación presupuestal y/o económica al contrato.

De igual manera, este concepto se encuentra en la solicitud presentada por la interventoría, mediante oficio GEA-CENMOP-256 de fecha del 26 de diciembre de 2025, donde manifiesta la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la labor frente al contrato de obra 281-2024

Cabe aclarar que el contrato de interventoría N° 281- COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, se encuentra vigente, por tal motivo, lo que se recomienda

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197040459043 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.1

bajo este concepto, es la extensión del plazo de este contrato obra y de igual manera la ampliación de la garantía única en cada uno de los amparos establecidos.

Atentamente,

PS. **ROBERTO CARLOS RUIZ GOMEZ**
Asesor Jurídico
Central Especializada Administrativa y Contable de Ingenieros
Ejército Nacional.

CENACING

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL CONTABLE ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025197040434133**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENACB -15.17

Bogotá, D.C, 26 de diciembre de 2025

Teniente Coronel
EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto de la CENACING
Carrera 46 N° 20 A -17 Puente Aranda
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 005 Prórroga No 004 Contrato de Interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

Respetuosamente, me permito emitir al Señor Teniente Coronel Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto de la CENAC INGENIEROS, aval mediante el concepto económico para la firma del modificatorio No. 005 al Contrato de Interventoría No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 "**LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO–BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE II: "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO- BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE III: CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4". FRENTE IV: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO.4" – BINAR No.4", A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.FRENTE V: "MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POPTABLE, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDULAES DE LA BASE MILITAR DE URIBIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" BATAC**". El cual tiene la intención de suscribir prórroga No. 004 con el propósito de brindar un amplio seguimiento y supervisión al contrato de obra No. 281-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, por cuarenta y cinco (45) días calendario es decir desde el 28 de diciembre del 2025 hasta el 11 de febrero del 2026, toda vez que, por las constantes lluvias y bloqueos de la vía principal del proyecto, presencia de aguas negras del pozo séptico de la Unidad Militar, no ha sido posible que el contratista de obra llegue a finalidad con las actividades pactadas en el contrato.

CENACING

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197040434133 : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENACB -15.17

Así mismo, la interventoría funge responsabilidades de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado y el responsable de la eficiente y correcta ejecución.

No obstante, a través de oficio No. GEA-CENMOP-256 allegado a esta Unidad Ejecutora CENAC INGENIEROS ESPECIALIZADA, el día 26 de diciembre del 2025, trasladó esta situación a la CENACING quien es la competente de iniciar con el trámite correspondiente de la elaboración del documento prórroga y en calidad de sus funciones como el responsable de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

De igual forma, se precisa que el valor del contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/C ($484.382.197,00) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES.**

El equipo de seguimiento técnico de la CENAC INGENIEROS y en una de sus funciones designadas como apoyo a la supervisión considera favorable la solicitud de la firma del documento modificatorio No. 005, lo cual una vez revisada la documentación por parte del equipo de profesionales, es favorable para llevar a cabo una correcta ejecución.

INFORMACION EJECUCIÒN DE SUPERVISIÒN

FRENTE I 79,74%
FRENTE II 100,00%
FRENTE III. 78,07%
FRENTE IV. 90,90%
FRENTE V 100,00%

INFORMACION CONTRATISTA DE INTERVENTORÌA

Contrato: No. 287-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

Firma: CONSORCIO INTER-BAESA
NIT 901901801-8
Representante legal: LADY MERCEDES AGUIRRE ORTIZ

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197040434133 : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENACB -15.17

C.C 1.022.347.445 de Bogotá D.C

No obstante, este trámite no afectará el valor total del contrato ni este se verá afectado por la suscripción del modificatorio, aunado con lo expuesto acá en el concepto económico, las garantías Únicas deberán ser actualizadas por parte del contratista.

Por lo anteriormente expuesto, el artículo 40 de la misma ley dispone que, dentro del contenido del contrato estatal, las partes pueden estipular cláusulas, condiciones y modificaciones que consideren necesarias y convenientes para cumplir con el objeto contractual, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico. Aunado a lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado contempla la prórroga de los contratos estatales como una facultad, que le asiste excepcionalmente a la entidad, de ampliar el plazo de ejecución del contrato para garantizar el cumplimiento de este. Así las cosas, esa corporación ha entendido que “el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él”. Por lo tanto, al no ser el plazo un elemento de la esencia del contrato sino un elemento accidental, puede ser objeto de modificación por acuerdo de las partes. Al respecto, el Consejo de Estado precisa que las prórrogas deben ser justificadas, pues la motivación debe expresar las situaciones que no fueron previstas inicialmente y que ocasionaron la necesidad de la ampliación del plazo del contrato, para el cumplimiento del objeto contractual.

Respetuosamente,

PS. **Marcela Barbosa**
Asesor Económico CENAC INGENIEROS

CENACING